



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2019-GM-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 31 de mayo del 2019

VISTO:

El Informe N° 085-2019-MDJLBYR/OAF, de fecha 10 de mayo del 2019, de la Oficina de Administración Financiera, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 408, de fecha 20 de mayo del 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 402-2019-UAYSG/MDJLBYR, de fecha 15 de abril del 2019, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del estado modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 en su artículo 9 numeral 9.1 establece la formalización del gasto devengado y su documentación sustentadora.

Que, asimismo el OSCE a través de su Opinión N° 059-2009/DTN ha establecido lo siguiente: "No obstante lo expuesto, de ser el caso que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular".

Que, igualmente, mediante Opinión N° 060-2012/DTN, el OSCE estableció lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, en el ámbito de las contrataciones del estado, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su Artículo 1954° establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" y continúa señalando: "Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato".

Que, por último, mediante Opinión N° 007-2017/DTN, del 11/01/2017, la Dirección Técnica Normativa del OSCE estableció lo siguiente: "(...) Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado para llevar a cabo sus contrataciones, la entidad a favor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 1655
AREQUIPA - PERÚ

de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954º del Código Civil (...). En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan (...); por lo antes indicado, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales concluye que resulta factible el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Servicios Generales Raúl Álvarez EIRL por el monto de S/. 38,713.00 soles, debiendo emitirse la respectiva Resolución.



Que, mediante Informe N° 402-2019-UAYSG/MDJLBYR, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; indica que se tiene una deuda con la empresa de Servicios Generales Raúl Álvarez EIRL por el monto total de S/. 25,000.00 soles, por los servicios generales señalados en forma pormenorizada por la Lic. Elizabeth Calderón Montalvo y que forma parte de la presente Resolución.

Que, mediante Informe N° 221-2019, de fecha 20/05/2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que de conformidad con el Artículo 36.2 del D.L. 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que los documentos que obra en el Informe N° 402-2019 de la Unidad de Abastecimientos y Servicios generales cumple con los requisitos exigidos en el D.L. 1440 y en mérito a ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone que se reconozca a deuda pero que sea pagada en 02 partidas durante el presente ejercicio fiscal.

Que, mediante Informe N° 085-2019-MDJLBYR/OAF, el Jefe de la Oficina de Administración Financiera señala que se encuentra de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimientos y S.G., indicando que la deuda con la Empresa Servicios Generales Raúl Álvarez EIRL es de S/. 38,713.00 soles y la Nota de Crédito Presupuestario N° 408 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el primer pago será de S/. 25,000.00 soles.

Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda por el monto de S/. 38,713.00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE CON 00/100 SOLES), a favor de la Empresa Servicios Generales Raúl Álvarez EIRL, en mérito a los Informes del área de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales y la Oficina de Administración Financiera que forman parte sustentatorio de la presente Resolución y de la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 007-2019-OAJ/MDJLBYR.



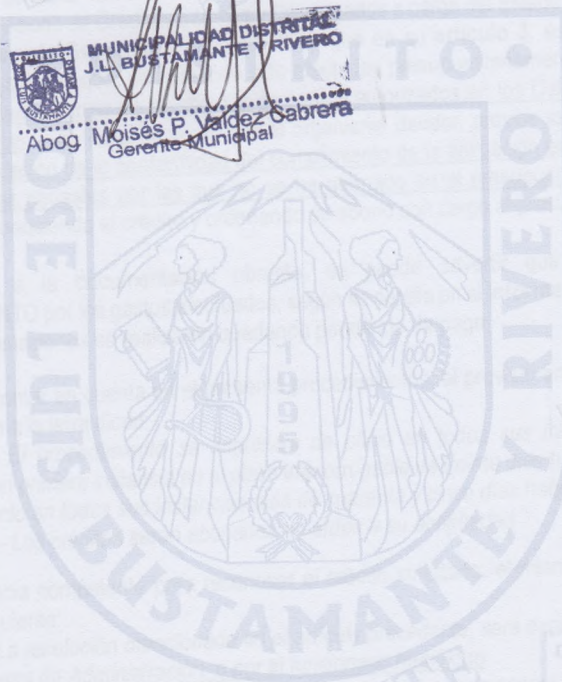
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 24141
 AREQUIPA - PERU

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que se le abone a la Empresa Servicios Generales Raúl Alvarez EIRL el monto de S/. 25,000.00 soles como primera parte de la deuda, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Plancamiento y Presupuesto y según Certificación Presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración Financiera las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. **Moisés P. Valdez Cabrera**
 Gerente Municipal

- c.c Archivo
- G. Administración F.
- O. Plancamiento y P
- U. Contabilidad
- U. Abastecimientos

